

La Ley Ómnibus liberaliza el sector servicios

LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR EL DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PRESTAR SERVICIOS Y LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, EN CUANTO A INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO SE REFIERE, SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES QUE INTRODUCE EN EL MERCADO PARA LAS EMPRESAS INSTALADORAS DE TELECOMUNICACIONES LA LEY 25/2009, DE 22 DE DICIEMBRE SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO, MAS CONOCIDA COMO LEY ÓMNIBUS, QUE MODIFICA MÁS DE 40 LEYES DE ÁMBITO ESTATAL, Y CUYA GESTACIÓN OBEDECE A LA TRASPOSICIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE SERVICIOS.

El Gobierno ha defendido desde el inicio de su tramitación que el objeto de la Ley, y de su enfoque "ambicioso", es el de eliminar trabas burocráticas, y así, impulsar la creación de empresas, la competencia y la internacionalización de las pymes en el sector servicios.

Facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la UE, establecer una cooperación administrativa efectiva entre los estados miembros, reforzar los derechos de los destinatarios de los servicios en su papel de usuarios, y en definitiva, fomentar la calidad de los servicios, son los grandes objetivos de la Directiva Europea de Servicios.

En base a estas premisas, y al antes citado enfoque "ambicioso", se articula la Ley Ómnibus, que a lo largo de 48 artículos modifica más de 40 leyes estatales y casi 50 regímenes de autorización previa, para su adaptación a la directiva europea de servicios. Fundamentalmente, la nueva norma sustituye la figura de la autorización previa que rige el acceso en numerosas actividades por comunicaciones de inicio de la actividad o declaraciones responsables por parte del prestador de servicios a la administración competente en cada caso, al tiempo que se eliminan requisitos -hasta 111- que pudieran obstaculizar los nuevos proyectos emprendedores, lo que se debería traducir en una reducción de barreras y costes de entrada. En este sentido, se otorga validez en todo el territorio nacional a todas las autorizaciones



o habilitaciones para el ejercicio de una actividad, que han sido modificadas por esta nueva Ley, se crea una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia para las Entidades Locales en el ámbito del acceso y ejercicio de los servicios económicos regulados y se establece el silencio administrativo positivo (no contestar en tiempo y forma a un procedimiento valida la solicitud en favor del instante).

La liberalización de "trabas" administrativas tiene especial incidencia en los servicios profesionales, al cambiar el marco institucional en el que se desenvuelven los colegios profesionales, un colectivo que aglutina en torno a un millón de profesionales, que suponen el

**POR ESPECIAL
INTERÉS PARA
NUESTRO SECTOR
REPRODUCIMOS A
CONTINUACIÓN
ÍNTegramENTE LOS
ARTÍCULOS 14 Y 27
DE LA LEY.**

Artículo 14. Modificación de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra e) del artículo 5.1, que queda redactada como sigue:

«e) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta.».

Dos. Se añade una Disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Exclusión de las empresas relacionadas con equipos técnicos de seguridad.

Los prestadores de servicios o las filiales de las empresas de seguridad privada que vendan, entreguen, insta-

len o mantengan equipos técnicos de seguridad, siempre que no incluyan la prestación de servicios de conexión con centrales de alarma, quedan excluidos de la legislación de seguridad privada siempre y cuando no se dediquen a ninguno de los otros fines definidos en el artículo 5, sin perjuicio de otras legislaciones específicas que pudieran resultarles de aplicación.»



Artículo 27. Modificación de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

La Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El artículo 42 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 42. Condiciones que de-

ben cumplir las instalaciones e instaladores.

1. La instalación de los aparatos de telecomunicación deberá ser realizada siguiendo las instrucciones proporcionadas por su fabricante y manteniendo, en cualquier caso, inalteradas las condiciones bajo las cuales se ha verificado su conformidad con los requisitos esenciales, en los términos establecidos en los artículos anteriores de este Título.

2. La prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación se realizará en régimen de libre competencia sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y su normativa de desarrollo.

Podrán prestar servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España. Para el resto de personas físicas o jurídicas, el Gobierno podrá autorizar excepciones de carácter general o particular a la regla anterior.

Los interesados en su prestación deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, presentar al Registro de empresas instaladoras de telecomu-

3,1 por ciento del empleo total y el 8,8 por ciento del PIB.

El nuevo marco elimina las restricciones impuestas por determinados colegios al ejercicio conjunto de dos o más profesiones, lo que permitirá aprovechar las sinergias que puede generar el ejercicio simultáneo de varias profesiones. Otra de las principales novedades es que el colegiado podrá ejercer en todo el territorio nacional estando inscrito sólo en el Colegio al que corresponde su domicilio profesional, lo que pretende proporcionar

una competencia efectiva a nivel nacional. Con la nueva norma, Los Colegios en ningún caso podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, sino que será el Gobierno quién establezca estas obligaciones, del mismo modo que determinará las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

**TODAS LAS ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN
BAJO DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La Ley Ómnibus regula muchos aspectos relacio-

nicación una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos relativos a la capacidad técnica y a la cualificación profesional para el ejercicio de la actividad, medios técnicos y cobertura mínima del seguro en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los requisitos de acceso a la actividad y su ejercicio serán proporcionados, no discriminatorios, transparentes y objetivos, y estarán clara y directamente vinculados al interés general concreto que los justifique.

La declaración responsable habilita para la prestación a terceros de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación en todo el territorio español y con una duración indefinida.

Cuando se constate de la declaración responsable del interesado que no se cumplen los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se dictará resolución motivada en un plazo máximo de treinta días, teniendo por no realizada aquélla. Antes de dictar resolución, se dirigirá al interesado una notificación para que subsane, en el plazo de diez días, los defectos o errores en que haya podido incurrir la declaración responsable. Mientras se sustancia el trámite de subsanación de la declaración responsable, se producirá la interrupción del cómputo del plazo de treinta días mencionado para

dictar resolución.

Igualmente, cuando se constate el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos determinados reglamentariamente, se le dirigirá al interesado una notificación para que subsane dicho incumplimiento en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiera producido, se procederá a dictar resolución privando de eficacia a la declaración y se cancelará la inscripción registral.

Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en la declaración originaria deberá ser comunicado por el interesado, en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que se produzca, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que procederá a la inscripción de la modificación en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación.

Si como consecuencia de la prestación de servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación se pusiera en peligro la seguridad de las personas o de las redes públicas de telecomunicaciones, se podrá dictar resolución motivada por la que, previa audiencia del interesado, se adopte de forma cautelar e inmediata la suspensión de la eficacia de la declaración.

En los supuestos de prestación temporal u ocasional en el territorio español de la actividad de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación por empresas establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, el ejercicio de la actividad será libre.

3. El Registro de empresas instaladoras de telecomunicación será de carácter público y su regulación se hará mediante norma reglamentaria. En él se inscribirán de oficio los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan declarado su intención de prestar servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación y sus modificaciones, a partir de la información contenida en las declaraciones. Los trámites relativos a la inscripción en el mismo no podrán suponer un retraso de la habilitación para ejercer la actividad.»

Dos. Se añade un nuevo apartado s) en el artículo 54 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, con la siguiente redacción:

«s) El ejercicio de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación sin haber efectuado la declaración responsable o sin cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 42.2.» ■

nados con servicios tan dispares como la energía, el transporte, la agricultura, la venta de tabaco o las Telecomunicaciones.

En lo que concierne a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se sustituye el régimen de autorización previa por el de declaración responsable para prestar servicios de instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicaciones, pero no se modifica ningún requisito de los establecidos hasta la fecha, ya que como incansable-

mente ha defendido FENITEL ante todos los Grupos Parlamentarios en el Congreso y en el Senado, en las 23 reuniones mantenidas al efecto, y también y con carácter previo a la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Hacienda, la actual regulación del sector ya estaba perfectamente alineada con la Directiva Europea de Servicios, excepto el concepto de autorización previa sustituido ahora por el de Declaración Responsable.

Por ello, y del mismo modo, los requisitos de la



próxima regulación del sector –que esperamos tenga pronta promulgación–, mantendrán los requisitos siempre básicos que las más de 11.000 empresas inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación ya venían cumpliendo.

Nuestro sector siempre ha sido un sector completamente liberalizado y su regulación, que nace en 1999, ya contempló acertadamente que esa situación no podía alterarse sino ordenarse, fijando una reglas de juego claras, pero siempre en un marco de libre competencia.

Según la lectura del Gobierno, no se espera un fuerte incremento en el número de empresas de otros estados miembros de la Unión Europea que pasen a ejercer su actividad en territorio español, ya que se trata de un mercado fuertemente apegado a la realidad local, situándose en un porcentaje inferior al 5% de las empresas inscritas el de aquellas que realizan su actividad fuera del ámbito en el que están establecidas.

Especial interés suscita el artículo 14 de la nueva ley, que modifica del artículo 5.1. e) de la Ley 23/1992, de 30 de julio de de Seguridad Privada, que deja a los prestadores de servicios que se dediquen a la venta, instalación y mantenimiento de equipos técnicos de seguridad privada fuera del ámbito de la legislación de Seguridad



Privada, siempre que no incluyan la prestación de servicios de conexión con centrales de alarma.

Esta modificación legislativa de enorme alcance, y que desde FENITEL se ha seguido y acompañado detenidamente, en todas las gestiones realizadas con el Gobierno y con los Grupos Parlamentarios, a la par que se analizaban los cambios en la Ley General de Telecomunicaciones, está ahora siendo analizada en detalle por el impacto que, en la actividad de las Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones, tiene.

En particular, y en una primera fase, el análisis está centrado en cuanto a la instalación y mantenimiento de sistemas de CCTV con funciones de videovigilancia se refiere, cuestión que ha venido siendo una de las grandes preocupaciones del sector en los últimos años, y en la que desde FENITEL, las asociaciones territoriales, y empresas miembros, se ha venido realizando especial hincapié durante un largo periodo de tiempo.

Desbloquear el “solapamiento” regulatorio existente, en esta materia concreta, entre la normativa de Telecomunicaciones y la de Seguridad Privada, ha sido en los últimos cinco años uno de los principales objetivos de FENITEL.

Será a partir de ahora cuando, desde el máximo respeto al tratamiento de datos personales consagrado por la LOPD (Ley Orgánica de Protección de Datos), se podrá vislumbrar en el corto plazo un escenario lógico y razonable en el cual se puedan desenvolver, con seguridad jurídica, las empresas instaladoras de telecomunicaciones inscritas en el Tipo C que tienen entre sus capacidades legales la instalación y mantenimiento de los sistemas de CCTV (Orden Ministerial 1296/2003).

No obstante, el proceso de liberalización del sector servicios en España pasa por varias etapas, con la adecuación de un elevado número de reales decretos y órdenes ministeriales para culminar el proceso de transposición de la directiva de Servicios, y de adecuación a lo previsto en la Ley Ómnibus. Una completa revisión de la normativa estatal que supone la reforma de al menos 116 normas reglamentarias y que, desde Fenitel, se irán desglosando para informar de las novedades legislativas que, con especial incidencia, atañen al sector. ■